

COMISIÓN CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES

REGLAMENTO

ARTÍCULO I

ÁMBITO Y PROPÓSITO

- 1.1. Este reglamento, junto con el Estatuto de la Comisión Consultiva para Asuntos Gerenciales (el Estatuto de la Comisión), regulará las reuniones de la referida Comisión Consultiva, en adelante denominada la Comisión.
- 1.2. El propósito de este reglamento es asegurar el debido proceso y la equidad con que deben conducirse las reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO II

MIEMBROS ALTERNOS

- 2.1 Cada Miembro de la Comisión podrá nombrar un Miembro Alterno para sustituirlo, cuando el titular no se encuentre disponible para asistir a las reuniones de la Comisión.
- 2.2 Los Miembros Alternos serán nombrados con base en los mismos criterios que aplican al nombramiento de los Miembros, según lo dispuesto en el Artículo 4.3 del Estatuto de la Comisión.

ARTÍCULO III

NOTIFICACIÓN Y AGENDA

- 3.1 El Presidente, de acuerdo con el Artículo IV del Estatuto de la Comisión, convocará las reuniones ordinarias de la Comisión como mínimo con 30 días de anticipación, por medio de notificación escrita a los Miembros designados. Para el caso de reuniones especiales, estas serán convocadas, por escrito, por lo menos con 15 días de anticipación. El envío de las convocatorias podrá ser efectuado por correo electrónico u otro medio escrito electrónico que permita verificar su recepción.
- 3.2 La convocatoria incluirá la agenda provisional propuesta y debe incluir cualquier documento de trabajo preparado por la Dirección General sobre los temas considerados en la agenda propuesta. La convocatoria además podrá incluir una solicitud de comentarios sobre la agenda provisional. Finalmente, debe solicitar que

esos comentarios sean circulados a todos los miembros, por correo electrónico u otro medio escrito que asegure su recepción por el Director General y los Miembros por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de la reunión.

- 3.3 Basado en los comentarios y observaciones recibidas, el Director General preparará y circulará un proyecto revisado de la agenda provisional a los Miembros, a más tardar cinco días antes de la fecha de la reunión. La agenda provisional podrá ser circulada por medio electrónico u otro medio escrito que asegure su recepción oportuna por los Miembros.
- 3.4 La Comisión aprobará la agenda definitiva en la sesión de apertura de la reunión correspondiente. En cualquier momento, durante el curso de la reunión, la Comisión podrá modificar la agenda por consenso o mediante el voto mayoritario de sus Miembros.

ARTÍCULO IV

REUNIONES

- 4.1 Las reuniones de la Comisión serán privadas, tal como se define en el Artículo 43 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura. Sin embargo, por consenso o por el voto mayoritario de sus Miembros, la Comisión podrá excluir de sus reuniones a miembros del personal de la Dirección General y a otro personal que brinda apoyo a las reuniones, con la excepción del Director General.
- 4.2 Tal como lo dispone el Artículo 42 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura, las reuniones de la Comisión serán instaladas y funcionarán oficialmente solo cuando exista el quórum, que consiste en cinco miembros.
- 4.3 Un Miembro será considerado presente si participa por la vía de una teleconferencia u otro medio electrónico, que le permita una participación activa y total en la sesión correspondiente, tal como está previsto en el Artículo 5.3 de los Estatutos de la Comisión.

ARTÍCULO V

PROCEDIMIENTOS Y DISCUSIONES

- 5.1 Tal como está previsto en el Artículo 75 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura, se aplican las normas establecidas en el Capítulo VIII de dicho Reglamento.
- 5.2 En el caso de que surja cualquier conflicto entre las disposiciones del Capítulo VIII del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura y el Artículo X de los Estatutos de la Comisión, prevalecerá el Estatuto de la Comisión.

ARTÍCULO VI

DE LAS VOTACIONES

- 6.1 La Comisión buscará hacer sus recomendaciones y tomar decisiones por la vía del consenso. En aquellos casos en que este no pueda ser logrado, y a solicitud de cualquiera de los Miembros, las decisiones se adoptarán por medio del voto.
- 6.2 En caso de que se efectúe una votación, prevalecerá la posición de la mayoría (cinco o más) de los Miembros.
- 6.3 Los Miembros que no estén de acuerdo con una recomendación adoptada por mayoría podrán dejar consignada en acta una explicación de su posición.

ARTÍCULO VII

DE LAS ACTAS Y LOS INFORMES

- 7.1 El Secretario Técnico de la reunión, que será nombrado por el Presidente, deberá preparar las actas.
- 7.2 Las actas deberán contener las recomendaciones de la Comisión, así como un resumen de las observaciones de los participantes. Cualquier Miembro Titular o Miembro Alternativo podrá solicitar que sus comentarios no sean registrados en las actas; sin embargo, esa solicitud debe ser recibida por el Secretario Técnico antes de las 12 horas previas al cierre de la sesión en que esos comentarios fueron efectuados.
- 7.3 El Secretario Técnico distribuirá copias de la versión preliminar de las actas a los Miembros, mediante correo electrónico u otro medio dentro de los siete días siguientes al término de la reunión. Los Miembros pueden presentar sus comentarios y observaciones sobre las actas dentro de los siguientes 14 días. El Secretario Técnico tomará en cuenta esos comentarios y observaciones para la preparación del acta final.
- 7.4 El Secretario Técnico enviará el acta final a todos los Miembros de la Comisión y a los Estados Miembros del IICA, dentro de los 45 días siguientes a la terminación de la reunión.
- 7.5 El informe final que presente el Presidente de la Comisión al Comité Ejecutivo, conforme con los artículos 3.1 (d) y 6.1 de los Estatutos de la Comisión, deberá contener el acta final, un resumen de las recomendaciones de la Comisión y cualquier otra información que el Presidente considere pertinente.

ARTÍCULO VIII

PROVISIONES GENERALES

- 8.1 Las normas de este Reglamento podrán ser modificadas por consenso o mediante el voto mayoritario de los Miembros.
- 8.2 Para efectos de interpretación, prevalecerá el texto en inglés, que es el idioma en que originalmente se redactó este Reglamento.
- 8.3 En la ausencia de una disposición en este Reglamento que sea aplicable para resolver determinada situación, la Comisión podrá adoptar las normas ad hoc que sean necesarias para la conducción de sus reuniones. Con tal fin, primero deberá considerar las posibles disposiciones análogas existentes en el Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura y luego los principios generalmente aceptados para asegurar el debido proceso.